



Modificación Anexo del Reglamento Interno - Invitados

13 de febrero

2024



1. En la cláusula tercera del contrato CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO se prevé lo siguiente:

"En virtud del presente contrato se constituye el PATRIMONIO AUTÓNOMO, afecto a la finalidad señalada en la Cláusula Segunda, que se denominará FIDEICOMISO CNO ELÉCTRICO el cual se integrará con (i) los recursos que los FIDEICOMITENTES le transfieran a la FIDUCIARIA a título de fiducia mercantil, con los rendimientos financieros que se originen por la inversión de los mismos **y (ii) con los demás recursos que, con posterioridad, ingresen al PATRIMONIO AUTÓNOMO.**"

"Parágrafo Primero: A este patrimonio autónomo ingresarán los bienes que con destino a él entreguen los FIDEICOMITENTES directa o indirectamente, los que por accesión se incorporen a los inmuebles o muebles que lo lleguen a conformar, **y los demás que adquiera el patrimonio autónomo contractualmente o por otro modo de los previstos en la ley**, así como los rendimientos que produzcan los bienes que en su momento lo conforman." OTROSÍ AL CONTRATO DE FIDUCIA CELEBRADO CON FIDUCOR)



2. En la cláusula quinta del contrato FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO se establece lo siguiente:

"El SECRETARIO TÉCNICO del CNO ELÉCTRICO tendrá las siguientes funciones:

(...) **g. Autorizar por escrito a la FIDUCIARIA recibir aportes de terceros.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Las instrucciones impartidas a LA FIDUCIARIA por el SECRETARIO TÉCNICO, deberán estar acordes con el presupuesto del Consejo Nacional de Operación que hace parte de este contrato."

3. En la cláusula sexta INSTRUCCIONES ESPECIALES, se prevé lo siguiente:

"Para el cumplimiento del objeto antes expresado, **LA FIDUCIARIA, conforme a su obligación de medio seguirá las instrucciones impartidas por el SECRETARIO TÉCNICO y entre otras, las siguientes:**

6.1 BIENES FIDEICOMITIDOS. La FIDUCIARIA recibirá en el PATRIMONIO AUTÓNOMO (a) los aportes de LOS FIDEICOMITENTES **(b) los pagos que se hagan por parte de terceros al FIDEICOMISO** (c) los bienes muebles adquiridos por el PATRIMONIO AUTÓNOMO (d) los demás bienes y recursos que se adicionen al Fideicomiso y que sean aportados por los FIDEICOMITENTES o terceros.



4. Son FIDEICOMITENTES , los miembros por designación legal y los miembros por elección que sean designados como tal, conforme el artículo 37 de la Ley 143 de 1994.
5. Las obligaciones de la Fiduciaria son respecto a quienes son FIDEICOMITENTES y BENEFICIARIOS.
6. Respecto de los recursos del patrimonio autónomo, **la FIDUCIARIA debe administrar los recursos fideicomitidos y los que con posterioridad se adicionen al FIDEICOMISO CNO ELÉCTRICO.** (Cláusula sexta. Numeral 6.4 literal b).
7. **La Fiduciaria llevará un control sobre los aportes que hagan a los FIDEICOMITENTES.** (Clausula sexta, numeral 6.6.)



12. Invitados

12.1 A las reuniones del Consejo podrán asistir los representantes de 6 empresas que desarrollen las actividades de generación, generación exclusiva con FNCER, transmisión nacional, distribución y de la demanda regulada que estén registradas como agentes del mercado ante el ASIC, y de la demanda no regulada, quienes podrán asistir con voz pero sin voto, bajo los siguientes parámetros:

- **En el mes de noviembre de cada año**, el Representante Legal de las empresas de generación, generación exclusiva con FNCER, transmisión nacional, distribución y de la demanda regulada que estén registradas como agentes del mercado ante el ASIC, y de la demanda no regulada, que deseen ser invitadas a las reuniones del Consejo Nacional de Operación, deben enviar una comunicación al Secretario Técnico del CNO solicitándolo.
- **En la reunión del CNO del mes de diciembre de cada año**, el Secretario Técnico del CNO informará a los miembros del CNO cuántas y cuales empresas solicitaron ser invitadas.
- El CNO decidirá a qué empresas acepta invitar a sus reuniones, lo cual será informado por el Secretario Técnico a los representantes legales de las empresas solicitantes.

Parágrafo 1: **En todo caso, las solicitudes de invitación se entenderán aprobadas por el año calendario indicado en la solicitud. En el mes de noviembre de cada año calendario**, las empresas de generación, generación exclusiva con FNCER, transmisión nacional, distribución y de la demanda regulada que estén registradas como agentes del mercado ante el ASIC, y de la demanda no regulada que deseen ser invitadas, **deberán hacer una nueva solicitud.**

Parágrafo 2: En cualquier momento del año, el representante legal de las empresas de generación, generación exclusiva con FNCER, transmisión nacional, distribución y de la demanda regulada que estén registradas como agentes del mercado ante el ASIC, y de la demanda no regulada, podrán solicitar ser invitadas al CNO, si no se ha completado el cupo de las 6 empresas invitadas.



Parágrafo 3: En todo caso, las empresas de generación, generación exclusiva con FNCER, transmisión y distribución que estén registradas como agentes del mercado ante el ASIC, y de la demanda no regulada y que asistan como invitadas a las reuniones del Consejo deben dar cumplimiento a lo previsto en el Decreto 2238 de 2009.

Parágrafo 4: Las empresas de generación, generación exclusiva con FNCER, transmisión y distribución que estén registradas como agentes del mercado ante el ASIC, y de la demanda no regulada que soliciten ser invitadas a las reuniones del CNO y que sean aceptadas por el CNO, deberán pagar una cuota anual, equivalente al 25% del valor del aporte ordinario de un integrante del CNO.

84. Presupuesto

El CNO contará con un presupuesto anual de funcionamiento, en el que se deben incluir todos los gastos relacionados con el personal que preste sus servicios al CNO y demás gastos administrativos necesarios, **y el valor de los aportes ordinarios de los miembros del CNO y la cuota anual que deben pagar las empresas que sean aceptadas como invitadas a las reuniones del CNO.** El Secretario Técnico presentará al Consejo en el mes de septiembre de cada año un proyecto de presupuesto estimado y en el mes de diciembre de cada año presentará para aprobación el presupuesto del año.

Los miembros del CNO deben pagar las cuotas del presupuesto de funcionamiento, previa adhesión como fideicomitentes al contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos.

85. Aportes Ordinarios y Extraordinarios

El monto de los aportes ordinarios **de los miembros del CNO, e invitados a las reuniones del CNO** se definirá con la aprobación anual del presupuesto y en caso de que se requiera se podrán aprobar aportes extraordinarios. **El monto de los aportes ordinarios de los miembros del CNO,** se dividirán en partes iguales para cada uno de los miembros. En el acta de aprobación de presupuesto del CNO se fijará el número de cuotas y las fechas máximas de pago, documento que prestará mérito ejecutivo en caso de no pago.



Se envió comunicación a las 6 primeras empresas que solicitaron ser invitadas a las reuniones del CNO: EBSA, TERMOYOPAL, INTERCOLOMBIA, TERMONORTE, TERMOCARIBE y GENSA. Y se les dio un plazo hasta el 9 de febrero de 2024 para aceptar la condición del cobro de la cuota como invitados.

TERMOCARIBE informó que no estaba en condiciones de pagar la cuota. INTERCOLOMBIA informó que el cobro anunciado no se refleja en ningún beneficio para la Compañía, por lo que ISA INTERCOLOMBIA no seguirá asistiendo en calidad de invitado a las sesiones del CNO, y, no realizará el pago anunciado en la comunicación. No se recibieron respuestas de TERMOYOPAL y GENSA.

Se envió comunicación a las siguientes empresas que solicitaron ser invitadas: AURES BAJO, PRIME ENERGÍA, ELECTROHUILA, CEO, TERMOEMCALI y NITRO ENERGY.

CEO dio respuesta indicando que no acepta el pago de la cuota como invitado.

Hasta la fecha aceptaron pagar la cuota de invitados a las reuniones del CNO en el año 2024: EBSA, TERMONORTE y PRIME ENERGÍA.



Gracias